

CORDOBA, 18 JUN 2012

VISTO Las prestaciones de oxigenoterapia y ventilación domiciliaria, oxigenoterapia domiciliaria, ventilación mecánica domiciliaria, tratamientos CPAP o BIPAP y otros servicios que brinda la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al APROSS dar cumplimiento a los objetivos diseñados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en materia de salud, respetando los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad en la gestión administrativa.

Que la Sub Dirección Económica Financiera ha efectuado el análisis económico que funda la necesidad de brindar un incremento de los valores que se abonan en concepto de las prestaciones de OXIGENOTERAPIA, determinando asimismo los índices de ajuste que impactan en la ejecución normal del contrato.

Que en consecuencia, se han visto afectados, entre otros, el normal flujo de suministros –especialmente los de procedencia extranjera-, provocando un gran impacto en la estructura de costos de los contratos de adhesión que fueran suscriptos con los proveedores.

Que en ese orden esta Administración adopta las medidas necesarias, urgentes y conducentes a conjurar la situación antes comentada, concediendo la adecuación de los valores de las prestaciones de oxigenoterapia detalladas en el Anexo Único con vigencia a partir del 1 de febrero de 2012.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 9277.

POR TODO ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE**

Artículo 1°.- INCREMENTASE los valores de las prestaciones de Oxigenoterapia y ventilación domiciliaria, oxigenoterapia domiciliaria, ventilación mecánica domiciliaria, tratamientos CPAP o BIPAP y otros servicios de similares características a cargo de las empresas vinculadas contractualmente con APROSS, Empresas GRUPO LINDE GAS ARGENTINA

0 154 / 12

S.A., AIR LIQUIDE S.A., EQUICENTER y OXIMEDICA, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2012, detallados en el ANEXO UNICO al presente acto.

Artículo 2°.- PROTOCOLICесе, comuníquese y ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN

N° 0154/12

APROSS Intervino
Redactor <i>[Signature]</i>
Confeccionador <i>[Signature]</i>
Controlador <i>[Signature]</i>
Protocolizador <i>[Signature]</i>



[Signature]
Sr. RICARDO BUDINI
VOCAL DEL DIRECTORIO
APROSS

[Signature]
Dr. Rafael Carlos Adrián Torres
Vocal del Directorio
APROSS

[Signature]
Dr. JUAN BAUTISTA UEZ
Presidente del Directorio
APROSS

Servicio Mensual	Precio Capital	Precio Interior
Concentrador de O2	\$ 514,75	\$ 566,48
Concentrador. O2 Alto Flujo	\$ 648,06	\$ 843,76
Equipo O2 Liq. y Mochila	\$ 1.420,31	\$ 1.691,22
Generador de Flujo Cpap	\$ 342,10	\$ 382,81
Generador de Flujo Vpap Sin Frec	\$ 582,90	\$ 714,25
Generador de Flujo Vpap Con Frec	\$ 935,93	\$ 1.132,96
Macara Nasal Cpap/ Vpap	\$ 190,60	\$ 223,31
Humidificador para Cpap y Vpap	\$ 219,97	\$ 219,97
Oximetria	\$ 382,81	\$ 423,52
Equipo Aspiro Nebulizador	\$ 70,70	\$ 70,70
Resucitador Manual	\$ 70,70	\$ 70,70
	total	total
	\$ 5.378,84	\$ 6.339,69


Lic. DANIEL HUMBERTO CHARAF
 DIRECTOR DE JURISDICCION
 Coordinación General y Asistencia Técnica
 APROSS


CR. ACOSTA PABLO
 SUB DIRECTOR
 Sub dirección de Administración Económica
 Financiera
 APROSS

0 154 / 12